



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 014-2024- MPC

Contumazá, 22 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N° 039-2024-MPC/RR.HH de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 043-2024-MPC/OGA de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 132-2024-MPC/OGPyP de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 026-2024-MPC/OGA de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 047-2024/MPC-OGAJ de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "la administración municipal (..) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, siendo así que el artículo 6° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° refiere que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 039-2024-MPC/RR.HH del 12 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, **informa** a la Gerencia Municipal, que como resultado de los documentos presentados por las diferentes Gerencias, Oficinas y Unidades Funcionales de la Municipalidad Provincial de Contumazá, remitiendo perfiles de puestos de personal para



contratar mediante proceso de Selección de personal por necesidad de servicio a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos institucionales que enmarca a la Gestión Municipal como parte del proceso del desarrollo sostenible; se debe tener en cuenta lo estipulado en la Ley N° 31419 -Ley que establece Disposiciones para garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM. Por lo que, la aludida Unidad considera que, las plazas a convocar en el presente proceso de selección, no todas desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización, en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público; por encontrarse en el tercer nivel organizacional como Asistentes de las distintas Áreas o Unidades Orgánicas y los perfiles de los Jefes de Unidad Funcional se enmarcan dentro de la norma antes indicada. Y que, por consiguiente, resulta conveniente realizar la debida Contratación mediante Proceso de Selección de Personal bajo los alcances del D. Leg. N° 1057; en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que establece las siguientes modalidades de contratación: a) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia). Adjuntando así mismo los Perfiles del Puesto, y la propuesta de los integrantes del Comité de Selección, quien llevará a cabo la conducción del Concurso Público de Méritos, bajo el régimen CAS;



Que, mediante Memorándum N° 0043-2024-MPC/OGA de fecha 12 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la emisión de certificación presupuestal por el importe de S/. 744,035.40 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil y Cinco y 40/100 soles), en atención al Informe N° 039-2024-MPC/RR.HH;

Que, a través del Informe N° 132-2024-MPC/OGPyP del 14 de febrero de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa a la Oficina General de Administración, que se ha realizado la Nota de Certificación Presupuestal N° 0000172, por el monto de S/. 744,035.40 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil y Cinco y 40/100 soles), respecto a la ejecución del "proceso de selección de personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057";

Que, a través del Informe N° 026-2024-MPC/OGA del 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 132-2024-MPC/OGPyP a la Gerencia Municipal, informando que la Oficina General de Planificación y Presupuesto, alcanzó la certificación presupuestal N° 0000172 para el proceso de selección de personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057 de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. Así se señala en su artículo 3° que:

"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a

otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"

A la vez su artículo 4° establece que:

"Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Su artículo 8° dispone que:

"El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula el Procedimiento de Contratación, indicando que:

"3.1 para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, ...; 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria, la publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección...; 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante...".

Que, en ese contexto la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que:

"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

Que, así tenemos que, desde que se publicó la Ley N° 31131, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), ha tenido la oportunidad de emitir diversos informes técnicos respecto de los alcances de dicha norma; sin embargo, a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumaza

Trabajemos Juntos



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ejecutivo, se puede advertir que SERVIR ya ha precisado y aclarado las modalidades de contratación a través del CAS; siendo que, resulta posible así la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de esta manera la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, en sus conclusiones ha indicado lo siguiente:

"...;

En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del D.L N° 1057, modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley".

Que, estando al marco normativo descrito, de lo señalado precedentemente por la Responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 039-2024-MPC/RR.HH del 12 de febrero de 2024, quien es la encargada de planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente. Y en mérito al Informe N° 132-2024-MPC/OGPyP del 14 de febrero de 2024, por el cual, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa a la Oficina General de Administración que se ha realizado la Nota de Certificación Presupuestal N° 0000172, por el monto de S/. 744,035.40 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil y Cinco y 40/100 soles), respecto a la ejecución del "proceso de selección de personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057"; la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la necesidad transitoria de la contratación requerida está debidamente justificada, por lo que, es posible la contratación de personal CAS a plazo determinado para labores de necesidad transitoria. Así también es pertinente precisar que las unidades orgánicas y/o responsables del procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a Plazo Determinado, se sujetarán a los lineamientos normativos vigentes y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, con la finalidad de salvaguardar los intereses funcionales y económicos de la entidad.

Que, por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación N° 001-2024 para ejecutar el proceso de selección de personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria bajo el Régimen del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajemos Juntos

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



D. Leg. N° 1057, conforme lo establecido en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que autoriza de forma excepcional la Contratación de personal para labores de necesidad transitoria.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Conformación del Comité de Selección del Proceso de Selección del Proceso CAS N° 001-2024, quien se encargará de la dirección y desarrollo del proceso para la contratación de Personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, siendo los Integrantes los mencionados en el Informe N° 039-2024-MPC-RRHH, según se detalla a continuación:

Titulares	Suplentes	Cargo
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	MIEMBRO
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Comité de Selección del Proceso de Selección del Proceso CAS N° 001-2024, elaborar las bases y el cronograma del mismo, para ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Alc. E. E. Cedron Leon
ALCALDE